SENTENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2000, No. 58

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 10 de junio de 1994.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogado: Lic. Rafael Félix Santiago Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de octubre del 2000, años 157º de la Independencia y 138º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en su calidad de persona civilmente responsable, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de junio de 1994, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de junio de 1996, a requerimiento del Lic. Rafael Félix Santiago Martínez, actuando a nombre y representación de las recurrentes Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 13 de marzo de 1991, en la calle Segunda del sector El Ejido, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, entre un motor conducido por José Francisco Aybar Betances y un camión conducido por Carlos Antonio Checo, propiedad de la Corporación Dominicana de Electricidad, CDE, y asegurado por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en el cual resultó con lesiones el conductor del motor, fueron sometidos ambos conductores a la acción de la justicia; b) que el Magistrado Procurador Fiscal de Santiago, apoderó del caso a la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial, dictando ésta sentencia el 9 de abril de 1992, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia recurrida; c) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Debe declarar, como al efecto declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Mario Matías, a nombre y representación de Carlos Antonio Checo y José Francisco Aybar Betances, ambos contra la sentencia correccional No. 198 de fecha 9 de abril de 1998, emanada del Magistrado Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados en tiempo hábil y dentro de las

normas procesales vigentes; la cual copiada textualmente dice así: **'Primero:** Que debe ratificar y ratifica, el defecto, en contra de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. y la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citadas para ello; **Segundo:** Que debe declarar como al efecto declara al nombrado Carlos Antonio Checo, culpable de haber violado los artículos 49, letra b); 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD$500.00), por la violación antes mencionada; **Tercero:** Que debe declarar como al efecto declara al nombrado José Francisco Aybar Betances, de generales anotadas, no culpable, de haber violado la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, por no haber violado la indicada ley en el presente caso; **Cuarto:** Que debe declarar como al efecto declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil formulada en audiencia por el nombrado José Francisco Aybar Betances, a través de su abogado constituido y apoderado especial, Lic. Ramón Antonio Ureña Sánchez, por haber sido intentada conforme a las reglas de derecho que rige la materia; **Quinto:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena al señor Carlos Antonio Checo, al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD$50,000.00), a favor del nombrado José Francisco Aybar Betances, por los daños materiales, físicos y morales sufridos a consecuencia del accidente del que se trata; **Sexto:** Que debe condenar y condena a Carlos Antonio Checo al pago de los intereses legales de la suma acordada a título de indemnización suplementaria a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Séptimo:** Que debe condenar y condena al señor Carlos Antonio Checo, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Ramón Antonio Ureña Sánchez, abogado y apoderado especial de la parte civil constituida José Francisco Aybar Betances, por estarlas avanzando en su totalidad; **Octavo:** Que debe ordenar y ordena que la presente sentencia sea declarada oponible y ejecutoria contra la entidad aseguradora Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil del señor Carlos Antonio Checo; **Noveno:** Que debe condenar y condena al nombrado Carlos Antonio Checo, al pago de las costas penales y las declara de oficio, en lo que respecta al nombrado José Francisco Aybar Betances'; **SEGUNDO:** Debe pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto contra el señor Carlos Antonio Checo, la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. y la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar todos legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, debe confirmar, como al efecto confirma la sentencia, objeto del presente recurso en todas sus partes; **CUARTO:** Debe condenar, como al efecto condena al nombrado Carlos Antonio Checo, al pago de las costas penales";

En cuanto a los recursos de la persona civilmente responsable Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que los fundamente, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en el caso que nos ocupa, las recurrentes, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en sus indicadas calidades de persona civilmente responsable y de entidad aseguradora, respectivamente, ni en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua al declarar sus recursos, ni posteriormente mediante memorial depositado en esta Suprema Corte de Justicia, han expuesto los medios

en que fundamentan sus recursos, y tampoco han manifestado en qué consisten las violaciones a la ley por ellas denunciadas; que al no hacerlo, procede declarar nulos dichos recursos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 10 de junio de 1994, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a las recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do